

Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCOOMEVA S.A., contra ATTICA DISEÑO LTDA., y RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL. Rad. No. 2019 – 0354.

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Mar 8/06/2021 2:58 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (23 MB)

RECURSO ATTICA DISEÑO LTDA., y RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.pdf; ANEXOS RECURSO.pdf;

Señor(es)

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCOOMEVA S.A., contra ATTICA DISEÑO LTDA., y RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

Rad. No. 2019 – 0354.

Asunto: Recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra Auto del 02 de junio de 2021 notificado por estado del 03 de junio de 2021.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN** en contra del auto proferido el día 02 de junio de 2021 notificado por estado del 03 de junio del mismo año, el cual se sustenta en lo siguiente hechos:

1. El día 01 de septiembre del año 2020, se radicó memorial mediante la dirección de correo electrónico del Juzgado informada por el Consejo Superior de la Judicatura y que registra en el Micrositio Web de ese estrado ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando al señor Juez no tener en cuenta la dirección de correo electrónico informada en el escrito de la demanda para la entidad ATTICA DISEÑO LTDA juanmdelgadoabogado@gmail.com, y aportando una nueva dirección de correo electrónico para ambos demandados conforme la información que registraba en este momento en la Cámara de Comercio que fue aportada en dicho memorial, en la cual se indicaba que la dirección de notificación de la entidad ATTICA DISEÑO es c.garzon@atticadesign.com.
2. Los correos electrónicos a efectos de notificar a los demandados que fueron informados en memorial del 01 de septiembre de 2020 al despacho son: MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL: mariav@atticadesign.com y ATTICA DISEÑO LTDA: c.garzon@atticadesign.com
3. Después de varias notificaciones positivas informadas al Despacho infructuosas, mediante el numeral 4° del auto de fecha 18 de la presente anualidad notificado por estado del 19 de enero del mismo año, el Despacho requiere a esta parte informar la forma en que

se obtuvo el correo electrónico de la señora MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL quien funge como Rte. Legal de la entidad demandada, conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. A través de memorial radicado el día 21 de enero del año en curso, se acredita que el correo al que fueron remitidas las notificaciones judiciales a la señora MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL, fue el extraído del FORMATO DE VINCULACIÓN DE CRÉDITO mismo que fue registrado por los demandados al momento de solicitar el crédito a la entidad que represento, dando así cumplimiento al requerimiento informado en el punto anterior.

5. El día 11 de marzo de este año, se procede a elaborar y enviar NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de la entidad demandada ATTICA DISEÑO LTDA que se avizora en la Cámara de Comercio, correspondiente a c.garzon@atticadesign.com

6. Asimismo, se procede a remitir la NOTIFICACIÓN PERSONAL al correo electrónico de la RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL al correo informado por ella, correspondiente a mariav@atticadesign.com

7. Mediante memorial radicado el día 16 de marzo de este año se informa la notificación personal POSITIVA de ambos demandados por correo electrónico y se solicita al Despacho se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del C.G.P., y lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

8. Mediante auto del día 02 de junio del año en curso notificado por estado del día 03 del mismo año, el señor Juez realiza dos requerimientos en cuanto a las notificaciones informadas, en el primer punto se alega que el correo electrónico al que se remitió la notificación personal de la entidad ATTICA DISEÑO LTDA., no corresponde a la inscrita en la Cámara de Comercio, **sin tener en cuenta el correo del 01 de septiembre de 2020 donde se allega la Cámara de Comercio y se informa la dirección correcta de notificación**, en el segundo punto se me REQUIERE por segunda vez para que informe el medio por el cual se obtuvo el correo de la Rte. Legal de la entidad demandada, **sin tener en cuenta el correo de fecha 21 de enero del presente año por medio del cual se allega el FORMATO DE VINCULACIÓN DE CRÉDITO y se da respuesta al requerimiento del día 18 de enero.**

9. Al momento de expedir una Cámara de Comercio de la entidad demandada actualizada con fecha de hoy 08 de junio del año 2021, se evidencia que hay un nuevo correo electrónico para las notificaciones judiciales correspondiente a ATTICADISENOSAS@GMAIL.COM diferente al que se avizora en el certificado allegado con fecha del 01 de septiembre de 2020, por lo que se hace impreciso que el despacho pretenda se notifique a tal dirección electrónica nuevamente a la entidad ATTICA DISEÑO LTDA, como quiera que en el certificado de Cámara y Comercio que se aportó en el mes de septiembre de 2020, la demandada tenía otros datos de correo electrónico, **resaltando que dichas notificaciones fueron aportadas desde el 16 de marzo de 2021 y con ellas se solicitó seguir adelante la ejecución, solicitud que fue reiterada mediante correo del 14 de abril de 2021, y que solamente hasta auto del 01 de Junio fueron objeto de pronunciamiento por parte del despacho**, lo anterior como quiera que ello puede entenderse como una forma de obstaculizar el trámite de notificación, pues bien podría el aquí suscrito remitir nuevamente la notificación a la nueva dirección de correo electrónico y la entidad demandada bien puede modificar sus datos nuevamente en la Cámara de Comercio de Bogotá, entorpeciendo una y otra vez el efectivo trámite de notificación de los demandados y con ello la sentencia que deba adoptarse en debida forma.

10. En aras de evitar una futura nulidad y por *economía procesal*, me permito allegar al Despacho el trámite de NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que se adelanta al correo que actualmente tiene la entidad demandada ATTICADISENOSAS@GMAIL.COM mail que fue leído DOS (02) minutos después de ser enviado según se evidencia en informe de la empresa MAIL TRACK.

Por lo expuesto en este escrito, solicito respetuosamente al despacho se sirva:

- a. Revocar su auto de fecha 02 de junio de 2021 notificado por estado del 03 de junio del mismo año, por el cual se ordenó realizar nuevamente las diligencias de notificación de la entidad demandada ATTICA DISEÑO LTDA., e informar de donde se obtuvo el correo electrónico de la RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.
- b. Tener por notificados conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a los demandados ATTICA DISEÑO LTDA, y RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.
- c. Se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del C.G.P, y en concordancia con lo normado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que de esta parte se cumplió con la carga procesal correspondiente a la NOTIFICACIÓN en su totalidad y como quiera que los demandados debieron quedaron notificados conforme se evidencia en memoriales del 16 de marzo de 2021, quienes dentro del término no propusieron excepciones.
- d. Por lo expuesto en este escrito, solicito respetuosamente al despacho en caso de no acceder a las peticiones de la demandante, conceder el recurso de alzada toda vez que se enmarcan en el término y las condiciones propuestas por la ley procesal para este caso.

ANEXOS:

1. Memorial radicado mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre del año 2020, en el cual está adjunta la Cámara de Comercio de fecha 01 de septiembre de 2020, en tres (03) folios.
2. Memorial radicado mediante correo electrónico de fecha 21 de enero del año 2021.
3. Cámara de Comercio de fecha 08 de junio de 2021, en tres (03) folios.
4. Envío de Notificación Personal al correo actualizado de la entidad demanda.
5. Informe de Mail Track de la lectura del correo electrónico con la notificación.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor(es)

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCOOMEVA S.A., contra ATTICA DISEÑO LTDA., y RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

Rad. No. 2019 – 0354.

Asunto: Recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra Auto del 02 de junio de 2021 notificado por estado del 03 de junio de 2021.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN en contra del auto proferido el día 02 de junio de 2021 notificado por estado del 03 de junio del mismo año, el cual se sustenta en lo siguiente hechos:

1. El día 01 de septiembre del año 2020, se radicó memorial mediante la dirección de correo electrónico del Juzgado informada por el Consejo Superior de la Judicatura y que registra en el Micrositio Web de ese estrado ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando al señor Juez no tener en cuenta la dirección de correo electrónico informada en el escrito de la demanda para la entidad ATTICA DISEÑO LTDA juanmdelgadoabogado@gmail.com, y aportando una nueva dirección de correo electrónico para ambos demandados conforme la información que registraba en este momento en la Cámara de Comercio que fue aportada en dicho memorial, en la cual se indicaba que la dirección de notificación de la entidad ATTICA DISEÑO es c.garzon@atticadesign.com.
2. Los correos electrónicos a efectos de notificar a los demandados que fueron informados en memorial del 01 de septiembre de 2020 al despacho son: MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL: mariav@atticadesign.com y ATTICA DISEÑO LTDA: c.garzon@atticadesign.com

Calle 94 No. 16-09 Of. 404 Edificio Coronado
Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

3. Después de varias notificaciones positivas informadas al Despacho infructuosas, mediante el numeral 4° del auto de fecha 18 de la presente anualidad notificado por estado del 19 de enero del mismo año, el Despacho requiere a esta parte informar la forma en que se obtuvo el correo electrónico de la señora MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL quien funge como Rte. Legal de la entidad demandada, conforme lo normado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. *A través de memorial radicado el día 21 de enero del año en curso, se acredita que el correo al que fueron remitidas las notificaciones judiciales a la señora MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL, fue el extraído del FORMATO DE VINCULACIÓN DE CRÉDITO mismo que fue registrado por los demandados al momento de solicitar el crédito a la entidad que represento, dando así cumplimiento al requerimiento informado en el punto anterior.*
5. El día 11 de marzo de este año, se procede a elaborar y enviar NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de la entidad demandada ATTICA DISEÑO LTDA que se avizora en la Cámara de Comercio, correspondiente a c.garzon@atticadesign.com
6. Asimismo, se procede a remitir la NOTIFICACIÓN PERSONAL al correo electrónico de la RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL al correo informado por ella, correspondiente a mariav@atticadesign.com
7. *Mediante memorial radicado el día 16 de marzo de este año se informa la notificación personal POSITIVA de ambos demandados por correo electrónico y se solicita al Despacho se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del C.G.P., y lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.*
8. Mediante auto del día 02 de junio del año en curso notificado por estado del día 03 del mismo año, el señor Juez realiza dos requerimientos en cuanto a las notificaciones informadas, en el primer punto se alega que el correo electrónico al que se remitió la notificación personal de la entidad ATTICA DISEÑO LTDA., no corresponde a la inscrita en la Cámara de Comercio, *sin tener en cuenta el correo del 01 de septiembre de 2020 donde se allega la Cámara de Comercio y se informa la dirección correcta de notificación*, en el segundo punto se me

Calle 94 No. 16-09 Of. 404 Edificio Coronado
Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

REQUIERE por segunda vez para que informe el medio por el cual se obtuvo el correo de la Rte. Legal de la entidad demandada, *sin tener en cuenta el correo de fecha 21 de enero del presente año por medio del cual se allega el FORMATO DE VINCULACIÓN DE CRÉDITO y se da respuesta al requerimiento del día 18 de enero.*

9. Al momento de expedir una Cámara de Comercio de la entidad demandada actualizada con fecha de hoy 08 de junio del año 2021, se evidencia que hay un nuevo correo electrónico para las notificaciones judiciales correspondiente a ATTICADISENOSAS@GMAIL.COM diferente al que se avizora en el certificado allegado con fecha del 01 de septiembre de 2020, por lo que se hace impreciso que el despacho pretenda se notifique a tal dirección electrónica nuevamente a la entidad ATTICA DISEÑO LTDA, como quiera que en el certificado de Cámara y Comercio que se aportó en el mes de septiembre de 2020, la demandada tenía otros datos de correo electrónico, *resaltando que dichas notificaciones fueron aportadas desde el 16 de marzo de 2021 y con ellas se solicitó seguir adelante la ejecución, solicitud que fue reiterada mediante correo del 14 de abril de 2021, y que solamente hasta auto del 01 de Junio fueron objeto de pronunciamiento por parte del despacho*, lo anterior como quiera que ello puede entenderse como una forma de obstaculizar el trámite de notificación, pues bien podría el aquí suscrito remitir nuevamente la notificación a la nueva dirección de correo electrónico y la entidad demandada bien puede modificar sus datos nuevamente en la Cámara de Comercio de Bogotá, entorpeciendo una y otra vez el efectivo trámite de notificación de los demandados y con ello la sentencia que deba adoptarse en debida forma.
10. En aras de evitar una futura nulidad y por *economía procesal*, me permito allegar al Despacho el trámite de NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que se adelanta al correo que actualmente tiene la entidad demandada ATTICADISENOSAS@GMAIL.COM mail que fue leído DOS (02) minutos después de ser enviado según se evidencia en informe de la empresa MAIL TRACK.

Por lo expuesto en este escrito, solicito respetuosamente al despacho se sirva:

Calle 94 No. 16-09 Of. 404 Edificio Coronado
Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

- a. Revocar su auto de fecha 02 de junio de 2021 notificado por estado del 03 de junio del mismo año, por el cual se ordenó realizar nuevamente las diligencias de notificación de la entidad demandada ATTICA DISEÑO LTDA., e informar de donde se obtuvo el correo electrónico de la RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.
- b. Tener por notificados conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a los demandados ATTICA DISEÑO LTDA, y RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.
- c. Se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del C.G.P, y en concordancia con lo normado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que de esta parte se cumplió con la carga procesal correspondiente a la NOTIFICACIÓN en su totalidad y como quiera que los demandados debieron quedar notificados conforme se evidencia en memoriales del 16 de marzo de 2021, quienes dentro del término no propusieron excepciones.
- d. Por lo expuesto en este escrito, solicito respetuosamente al despacho en caso de no acceder a las peticiones de la demandante, conceder el recurso de alzada toda vez que se enmarcan en el término y las condiciones propuestas por la ley procesal para este caso.

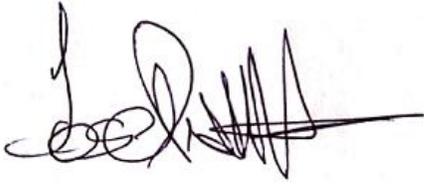
ANEXOS:

1. Memorial radicado mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre del año 2020, en el cual está adjunta la Cámara de Comercio de fecha 01 de septiembre de 2020, en tres (03) folios.
2. Memorial radicado mediante correo electrónico de fecha 21 de enero del año 2021.
3. Cámara de Comercio de fecha 08 de junio de 2021, en tres (03) folios.
4. Envío de Notificación Personal al correo actualizado de la entidad demanda.
5. Informe de Mail Track de la lectura del correo electrónico con la notificación.

Atentamente,

Calle 94 No. 16-09 Of. 404 Edificio Coronado
Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 – 7495673

Bogotá, Colombia

Calle 94 No. 16-09 Of. 404 Edificio Coronado
Tel.: 6956524
Bogotá D.C.



Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Ejecutivo de BANCO FINANDINA S.A., contra ATTICA DISEÑO LTDA y MARIA VICTORIARODRIGUEZ SANDOVAL Rad. No. 2019-0354

1 mensaje

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

1 de septiembre de 2020, 19:43

Para: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:**JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de BANCO FINANDINA S.A., contra ATTICA DISEÑO LTDA y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL****Rad. No. 2019-0354****ASUNTO: SOLICITA AL DESPACHO NO TENER EN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO APORTADO EN LA DEMANDA Y APORTA NUEVA DIRECCIÓN DE CORREO.**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de manifestar lo siguiente:

1. Allego informe (s) de citatorio no efectivo (s) de la entidad **ATTICA DISEÑO LTDA** y de la demandada **MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL** toda vez que como se avizora en la respuesta obtenida por el correo juanmdelgadoabogado@gmail.com, del día de hoy 01 de septiembre de 2020, el citado correo pertenece a JUAN MANUEL DELGADO, quien ha actuado en calidad de apoderado de la entidad demandada en reuniones comerciales con BANCOOMEVA, pero quien no ostenta la calidad de demandado, ni de representante legal de la sociedad.

2. En consideración a la manifestación anteriormente hecha me permito aportar nuevas direcciones de correo electrónicas tanto de la entidad demandada y de la señora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ, a fin de que se logre la notificación efectiva de las mismas.

*MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL: mariav@atticadesign.com

* ATTICA DISEÑO LTDA: c.garzon@atticadesign.com

Por lo anterior, solicito al despacho continuar el trámite procesal correspondiente.

Anexo:

- Respuesta emitida desde el correo juanmdelgadoabogado@gmail.com con fecha de 1 sept. 2020 a las 16:36
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.



Remitente notificado con
Mailtrack



ATTICA.pdf
402K

Señor:

JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de BANCO FINANANDINA S.A., contra ATTICA DISEÑO LTDA y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL

Rad. No. 2019-0354

ASUNTO: SOLICITA AL DESPACHO NO TENER EN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO APORTADO EN LA DEMANDA Y APORTA NUEVA DIRECCIÓN DE CORREO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de manifestar lo siguiente:

1. Allego informe (s) de citatorio no efectivo (s) de la entidad **ATTICA DISEÑO LTDA** y de la demandada **MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL** toda vez que como se avizora en la respuesta obtenida por el correo juanmdelgadoabogado@gmail.com, del día de hoy 01 de septiembre de 2020, el citado correo pertenece a JUAN MANUEL DELGADO, quien ha actuado en calidad de apoderado de la entidad demandada en reuniones comerciales con BANCOOMEVA, pero quien no ostenta la calidad de demandado, ni de representante legal de la sociedad.
2. En consideración a la manifestación anteriormente hecha me permito aportar nuevas direcciones de correo electrónicas tanto de la entidad demandada y de la señora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ, a fin de que se logre la notificación efectiva de las mismas.

*MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL: mariav@atticadesign.com

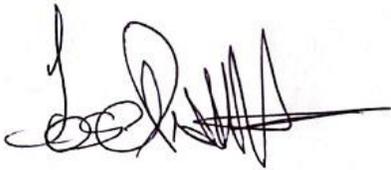
* ATTICA DISEÑO LTDA: c.garzon@atticadesign.com

Por lo anterior, solicito al despacho continuar el trámite procesal correspondiente.

Anexo:

- Respuesta emitida desde el correo juanmdelgadoabogado@gmail.com con fecha de 1 sept. 2020 a las 16:36
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Wilson Patiño Forero', with a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil.

T.P. 123.125 del C. S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20099930B7EEE

1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 18:39:20

AB20099930

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ATTICA DISEÑO S.A.S
N.I.T. : 830.033.133-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00805033 DEL 14 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOPISTA MEDELLIN KM 1 CENTRO EMPRESARIAL LOS ROBLES BD 13

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : C.GARZON@ATTICADESIGN.COM

DIRECCION COMERCIAL : AUTOPISTA MEDELLIN KM 1 CENTRO EMPRESARIAL LOS ROBLES BD 13

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL: C.GARZON@ATTICADESIGN.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE AGOSTO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,354,716,286

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 3110 FABRICACIÓN DE MUEBLES. 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA. 7410 ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO. 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20099930B7EEE

1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 18:39:20

AB20099930

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

**Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCOOMEVA S.A.,
contra ATTICA DISEÑO LTDA., y RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ
SANDOVAL. Rad. No. 2019 – 0354.**

1 mensaje

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

21 de enero de 2021, 15:36

Para: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(es)

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCOOMEVA S.A.,
contra ATTICA DISEÑO LTDA., y RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ
SANDOVAL.**

Rad. No. 2019 – 0354.**Asunto: Acredita correo electrónico demandado.**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la entidad **BANCOOMEVA S.A.**, en el asunto de la referencia y mediante el presente escrito conforme lo requerido por el señor Juez mediante auto de fecha 18 de enero notificado por estado del día 19 de enero de la presente anualidad, me permito acreditar que el correo electrónico mariav@atticadesign.com pertenece a la aquí demandada y Representante Legal de la entidad **ATTICA DISEÑO LTDA.**, la señora **MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL**.

Asimismo, me permito informar que dicho correo fue extraído del **FORMATO DE VINCULACIÓN DE CRÉDITO**, mismo que fue registrado por los demandados al momento de solicitar el crédito a la entidad que represento, y por ello infiere esta parte es el utilizado actualmente por la demandada para notificaciones.

Por tal motivo, solicito amablemente al Despacho se tenga en cuenta dicho correo electrónico para las futuras notificaciones que se realicen a la señora **MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL**.

Anexos:

- Copia del formato de Solicitud única de Vinculación y Productos Financieros – Persona Jurídica, en un (1) folio.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



MARIA RODRIGUEZ SANDOVAL.pdf
678K

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor(es)

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCOOMEVA S.A., contra ATTICA DISEÑO LTDA., y RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

Rad. No. 2019 – 0354.

Asunto: Acredita correo electrónico demandado.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la entidad **BANCOOMEVA S.A.**, en el asunto de la referencia y mediante el presente escrito conforme lo requerido por el señor Juez mediante auto de fecha 18 de enero notificado por estado del día 19 de enero de la presente anualidad, me permito acreditar que el correo electrónico mariav@atticadesign.com pertenece a la aquí demandada y Representante Legal de la entidad **ATTICA DISEÑO LTDA.**, la señora **MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL**.

Asimismo, me permito informar que dicho correo fue extraído del **FORMATO DE VINCULACIÓN DE CRÉDITO**, mismo que fue registrado por los demandados al momento de solicitar el crédito a la entidad que represento, y por ello infiere esta parte es el utilizado actualmente por la demandada para notificaciones.

Por tal motivo, solicito amablemente al Despacho se tenga en cuenta dicho correo electrónico para las futuras notificaciones que se realicen a la señora **MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL**.

Calle 94 No. 16-09 Of. 404,
Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Anexos:

- Copia del formato de Solicitud única de Vinculación y Productos Financieros – Perona Jurídica, en un (1) folio.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 – 7495673

Bogotá, Colombia

Calle 94 No. 16-09 Of. 404,
Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

Bancoomeva

Solicitud Única de Vinculación y Productos Financieros- Persona Jurídica

La solicitud debe ser diligenciada en letra impresa con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones

Productos a solicitar

Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente <input checked="" type="checkbox"/>	COT <input type="checkbox"/>	PAP <input type="checkbox"/>	Cupo Sobregiro <input type="checkbox"/>	Cupo Sobrancelja <input type="checkbox"/>	Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	Crédito <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Solicitud	Agencia de Vinculación
--	--	------------------------------	------------------------------	---	---	--	---	--------------------	------------------------

Crédito Cartera Ordinaria Empresarial-COE

Monto	00.000.000	Específico <input checked="" type="checkbox"/>	Rotatorio <input type="checkbox"/>	Destinación	Plazo (Meses)
Garantía propuesta:					36 Meses
Hipoteca <input type="checkbox"/>					Prendaria <input type="checkbox"/>
Codeudor <input type="checkbox"/>					Otra <input type="checkbox"/>
Cual:					

Crédito de Trabajo Empresarial - CTE

Monto		Destinación	Plazo (Meses)
Garantía propuesta:			
Hipoteca <input type="checkbox"/>			Prendaria <input type="checkbox"/>
Codeudor <input type="checkbox"/>			Otra <input type="checkbox"/>
Cual:			

Redescuento

Monto		Bancoldex <input type="checkbox"/>	Findeter <input type="checkbox"/>	Destinación	Plazo (Meses)
Garantía propuesta:					
Hipoteca <input type="checkbox"/>					Prendaria <input type="checkbox"/>
Codeudor <input type="checkbox"/>					Otra <input type="checkbox"/>
Cual:					

Información de la Empresa

Razón Social (Como aparece registrado en Cámara de Comercio)			SIGA	
ATTICA DISEÑO LTDA				
NIT.	DV	Fecha de Constitución	Lugar de Constitución	CIU
830.033133	4	1999 10 14	BOGOTA	7499
Naturaleza Jurídica				

Organismo Público Nacional <input type="checkbox"/>	Organismo Público Departamental <input type="checkbox"/>	Organismo Público Municipal <input type="checkbox"/>
Entidad Cooperativa <input type="checkbox"/>	Sociedad Privada Extranjera <input type="checkbox"/>	Sociedad Privada Nacional <input checked="" type="checkbox"/>
Sociedad Multinacional <input type="checkbox"/>	Sociedad sin Ánimo de lucro <input type="checkbox"/>	Entidad Pública Extranjera <input type="checkbox"/>

Tipo de Sociedad			Clasificación Origen de Fondos		
Sociedad Anónima <input type="checkbox"/>	Limitada <input checked="" type="checkbox"/>	Unión Temporal Consorcio <input type="checkbox"/>	Pública <input type="checkbox"/>	Mixta <input type="checkbox"/>	Privada <input type="checkbox"/>
Comandita por Acciones <input type="checkbox"/>	Comandita Simple <input type="checkbox"/>	Sin ánimo de lucro <input type="checkbox"/>			
Sociedad Anónima Simplificada <input type="checkbox"/>	Unipersonal <input type="checkbox"/>	De Hecho <input type="checkbox"/>			

No. Socios	No. Empleados	No. Sucursales	Tipo Sede Empresa:	Dirección Empresa
2		1	Propia <input type="checkbox"/>	Arrendada <input checked="" type="checkbox"/>
Ciudad y Departamento			Teléfono	Fax
BOGOTA D.C.			5240101	
Dirección Correo Electrónico		Envío Correspondencia	Fecha de Corte Estado de Cuenta	
suenenidm@atticodisign.com		Sede Principal <input checked="" type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>	
		AA <input type="checkbox"/>	10 <input type="checkbox"/>	
		Otro <input type="checkbox"/>	15 <input type="checkbox"/>	
			20 <input type="checkbox"/>	
			25 <input type="checkbox"/>	

Información Económica

Ventas Anuales (\$MM)	Activos (\$MM)	Pasivos (\$MM)	Patrimonio (\$MM)	Periodo
3832	2754	1397	957	2010

Información Representante Legal

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Identificación:	No. de Identificación
RODRIGUEZ	SANCHEZ	MARIA	VICTORIA	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	52057197
Fecha de Expedición	Lugar de Expedición	Es Socio de la Empresa:		Dirección	
	BOGOTA	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>	
Ciudad y Departamento		Teléfono	Celular	Correo Electrónico	
BOGOTA / BOGOTA DC		5240101	3102419393	mariv@atticodisign.com	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2190906283B3D

8 DE JUNIO DE 2021 HORA 10:45:50

AA21909062

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ATTICA DISEÑO S.A.S
N.I.T. : 830.033.133-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00805033 DEL 14 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 B # 72 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ATTICADISENOSAS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 28 B # 72 35
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ATTICADISENOSAS@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 **

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE AGOSTO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,354,716,286

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 3110 FABRICACIÓN DE MUEBLES. 7110 ACTIVIDAD ECONÓMICA NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA RESOLUCIÓN 0549 DEL DANE. 7410 ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO. 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2190906283B3D

8 DE JUNIO DE 2021 HORA 10:45:50

AA21909062

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

NOTIFICACIÓN ART 8 DECRETO 806 DE 2020 ATTICA DISEÑO LTDA.

1 mensaje

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

8 de junio de 2021, 12:35

Para: atticadisenas@gmail.com

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
TELÉFONOS: 2430994 – 314 357 1335
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 12 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 8 del Decreto 806 de 2020

Señor (a)
ATTICA DISEÑO LTDA.
DIRECCIÓN: atticadisenas@gmail.com
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
08 / 06 / 2021

Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2019 - 0354	EJECUTIVO	23 / 07 / 2019

Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandados: ATTICA DISEÑO LTDA.
RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 23 DE JULIO DE 2019 donde se admitió la demanda _ profirió mandamiento de pago _X_ ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso. Adicionalmente, le remitimos copia del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, auto Inadmisorio y subsanación presentada.

Se advierte que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, y se le tendrá por notificado dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

Se podrá comunicar en horario de Lunes a Viernes y a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello informados en la parte superior de este documento.

-
-

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.
No. de Cédula de Ciudadanía

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

3 adjuntos

 **ART 8 DECRETO 806 ATTICA DISEÑO LTDA.pdf**
88K

 **DEMANDA Y ANEXOS.pdf**
7125K

 **INADMISIÓN Y SUBSANACIÓN.pdf**
15015K



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
TELÉFONOS: 2430994 – 314 357 1335
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 12 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 8 del Decreto 806 de 2020

Señor (a)
ATTICA DISEÑO LTDA.
DIRECCIÓN: atticadisenosas@gmail.com
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
08 / 06 / 2021
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2019 - 0354	EJECUTIVO	23 / 07 / 2019

Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**
Demandados: **ATTICA DISEÑO LTDA.**
RTE. LEGAL MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 23 DE JULIO DE 2019 donde se admitió la demanda _ profirió mandamiento de pago _X_ ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso. Adicionalmente, le remitimos copia del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, auto Inadmisorio y subsanación presentada.

Se advierte que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, y se le tendrá por notificado dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

Se podrá comunicar en horario de Lunes a Viernes y a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello informados en la parte superior de este documento.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.
No. de Cédula de Ciudadanía



PROCESO: 110013103038-2019-00354-00

Como quiera que la demanda fue subsanada, el Juzgado

RESUELVE

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA a favor del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA- contra ATTICA DISEÑO LTDA y MARÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$212.500.001 por concepto de capital incorporado en el pagaré No.455547.

1.2. \$6.861.333 por concepto de intereses de plazo que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior.

1.3. Por los intereses de mora sobre la obligación señalada en el numeral 1.1, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. \$74.999.998 por concepto de capital incorporado en el pagaré No.455341.

1.5. \$2.316.041 por concepto de intereses corrientes que debieron ser pagados junto con la obligación señalada en el numeral anterior.

- 1.6. Por los intereses de mora sobre la obligación señalada en el numeral 1.4. liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. OFICIAR como lo ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.
- 3. RESOLVER sobre costas en oportunidad.
- 4. SURTIR la notificación a la parte ejecutada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.
- 5. RECONOCER al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
 No. 046
 Hoy 4 JUL 2019 a las 8:00 A.M.
 JOSE REYNEL OROZCO CARRAJAL
 SECRETARIO



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a):

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCOOMEVA S.A., contra ATTICA DISEÑO
LTDA Y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ
SANDOVAL

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCOOMEVA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali., representada en este asunto por LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, identificado con la cédula de N°93.204.744 de Purificación (Tolima), domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderado de BANCOOMEVA S.A. entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 900.406.150-5, con domicilio en Bogotá D.C., conforme al poder especial otorgado mediante escritura pública N° 0114 del 27 de enero de 2.015 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali por el doctor HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° 6.316.249 de Ginebra (Valle), quien es Representante Legal de BANCOOMEVA S.A., conforme al Certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia Financiera, que se aporta; manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de mayor cuantía a la entidad ATTICA DISEÑO LTDA., identificada con N.I.T 830.033.133-4, sociedad con domicilio comercial en Bogotá, representada legalmente por MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL, a la señora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL como persona natural, identificada con C.C. 52.057.197, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

HECHOS

RESPECTO DEL PAGARE 455547

1. Los deudores ATTICA DISEÑO LTDA Y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL, otorgaron a favor de BANCOOMEVA S.A., el Pagaré No.455547, en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral del citado título valor.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del Pagaré, así como en su Carta de Instrucciones, se procedió a llenar el precitado Título Ejecutivo el pasado 30 de Mayo de 2019, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$222.889.951,00) , que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho a llenar el señalado pagaré y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.

Calle 94 #16-09, Of. 404
Tel. 6956524 - Bogotá D.C.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

3. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$ 212.500.001,00
4. Según reza en las instrucciones del precitado título, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo o corrientes derivado de las obligaciones a cargo del DEUDOR suma que asciende a \$ 6.861.333,00 al día del citado pagaré, como de intereses de mora suma que asciende a \$513.951,00, y por de otros conceptos \$ 3.014.666 al 30 de Mayo de 2019 fecha de vencimiento de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE 45531

5. La entidad ATTICA DISEÑO LTDA y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL, otorgaron a favor de BANCO COOMEVA S.A., el Pagaré No.45531, en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral del citado título valor.
6. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del Pagaré, así como en su Carta de Instrucciones, se procedió a llenar el precitado Título Ejecutivo el pasado 30 de Mayo de 2019, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total de OCHENTA Y MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$80.353.435,00) , que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho a llenar el señalado pagaré y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
7. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$ 74.999.998,00
8. Según reza en las instrucciones del precitado título, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo o corrientes derivado de las obligaciones a cargo del DEUDOR suma que asciende a \$ 2.316.041,00 al día del citado pagaré, como de intereses de mora suma que asciende a \$181.396,00, y por de otros conceptos \$ 2.856.000 al 30 de Mayo de 2019 fecha de vencimiento de la obligación.

HECHOS COMUNES

9. Los deudores no han hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley calculados únicamente sobre el capital adeudado, más las costas y agencias en derecho.
10. El plazo se declara vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyen entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los artículos 252 y 422 del Código General del

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

DEMANDA

RESPECTO DEL PAGARE 455547

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCOOMEVA S.A. y contra de ATTICA DISEÑO LTDA Y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$212.500.001,00 M/CTE correspondiente al capital total insoluto conforme al pagare 455547 de la obligación vencida el 30 de Mayo de 2019.
- 1.2 Por la suma de \$ 6.861.333.00 correspondiente a los intereses corrientes causados no pagados de la obligación vencida, al 30 de Mayo de 2019.
- 1.3 Por la suma de \$ 513.951.00 correspondiente a los intereses de mora causados no pagados de la obligación vencida al 30 de Mayo de 2019.
- 1.4 Por la suma de \$ 3.014.666.00 correspondiente a los intereses de mora causados no pagados de la obligación vencida al 30 de Mayo de 2019.
- 1.5 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre la anterior suma desde el 31 de Mayo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.

RESPECTO DEL PAGARE 455341

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCOOMEVA S.A. y contra de ATTICA DISEÑO LTDA, por las siguientes cantidades de dinero:

- 2.1 Por la suma de \$74.999.998,00 M/CTE correspondiente al capital total insoluto conforme al pagare 455341 de la obligación vencida el 30 de Mayo de 2019.
 - 2.2 Por la suma de \$ 2.316.041.00 correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal, al 30 de Mayo de 2019.
 - 2.3 Por la suma de \$ 181.396.00 correspondiente a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, al 30 de Mayo de 2019.
 - 2.4 Por la suma de \$ 2.856.000.00 correspondiente por otros conceptos, al 30 de Mayo de 2019.
 - 2.5 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre la anterior suma desde el 31 de Mayo de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago.
3. Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

DERECHO
Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA
Conforme a las pretensiones, estimo la cuantía de este proceso en más de TRESCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 303.243.386,00) M/CTE.

COMPETENCIA
Por razón de la cuantía, domicilio de la (s) persona (s) demandada (s) y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo otorgado por el Dr. LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, en su calidad de Apoderado Especial de BANCOOMEVA S.A.
2. Original del Pagaré No.455547, por valor total de \$222.889.951,00 a favor de BANCOOMEVA S.A., con su respectiva carta de instrucciones, otorgado por el demandado.
3. Original del Pagaré No.45531, por valor total de \$80.353.435,00 a favor de BANCOOMEVA S.A., con su respectiva carta de instrucciones, otorgado por el demandado.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCOOMEVA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del Código General del Proceso.

PROCESO

El proceso ejecutivo regulado por el título único de la sección segunda del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

-La entidad ATTICA DISEÑO LTDA recibe notificaciones en la CALLE 108 NO 14B-60 de Bogotá, o al correo electrónico: juanmdelgadoabogado@gmail.com

Calle 94 #16-09, Of. 404
Tel. 6956524 - Bogotá D.C.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

-La señora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL, recibe notificaciones en la
CALLE 108 NO 14B-60 de Bogotá, o al correo electrónico:
juanmdelgadoabogado@gmail.com

PARTE DEMANDANTE:

BANCOOMEVA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en la ciudad de Cali recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, el Doctor LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en BANCOOMEVA en la carrera 15 No 93 B -43 piso 2 en la dirección electrónica lenard_monroy@coomeva.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 94 No 16-09 Oficina 404, edificio Coronado de esta ciudad o en el correo electrónico jose.patino@pabogadosconsultores.com.co

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo INGRID ADRIANA PUENTES SANABRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.603.063 de Bogotá D.C., estudiante de derecho, domiciliada en Bogotá, LINDA RUTH PATARROYO RIAÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.823.604 de Bogotá, y al Dr. YULIAN ALEJANDRO GONZALEZ REYES, con C.C. 1.030.636.241 de Bogotá y T.P. 313.406 del C. S. de la J., como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas, también en físico como en medio magnético (CD) para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 123.125 del C.S. de la J.

Calle 94 #16-09, Of. 404
Tel. 6956524 - Bogotá D.C.

Pagaré Cupo Global de Crédito

No. 00000 455341

Yo (Nosotros),

1.	ATMICA DIXENO Ltda	Con C.C./NIT./C.E. 930 033 133-4
2.	HORRO VICTORINO RODRIGUEZ	Con C.C./NIT./C.E. 52 057 197.
3.		Con C.C./NIT./C.E.
4.		Con C.C./NIT./C.E.
5.		Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogotá, el día [2] 30 del mes Mayo del año 2019, la suma de [3] \$ 80'353.435. que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	Cop. empresarial				
No. de Obligación	2893688600				
Capital	\$ 71.999.998.00	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 2'316.041.	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 181.396.	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 2'856.000	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 80'353.435.	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses Corrientes: Que reconoceré(mos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi(nuestro) favor, sea que dichas utilizations hayan sido efectuadas mediante la disposición de mi(s) Tarjeta(s) de Crédito (Visa y Mastercard), Cupoactivo, COE, Cupo de Tesorería, Cupo de Sobregiro y, en fin, se trate de utilizations efectuadas en desarrollo del(los) Contrato(s) de apertura de crédito en la modalidad de Crédito Simple o Rotatorio celebrado(s) con **Bancoomeva**, y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Salvo eventos de campaña o convenios especiales, la tasa de interés remuneratoria se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito del Banco. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilizations se mantendrán vigentes durante todo el plazo determinado por el otorgante y autorizado por el Banco, salvo modificación de las condiciones iniciales por convenio entre las partes. **Tercero.- Intereses de Mora:** En caso de mora, pagaré(mos) intereses liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses de mora se causaran desde la exigibilidad de la cuota vencida hasta la fecha en que se verifique el pago. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Cuarto.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la Oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) cupos de crédito, [2] el espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a **Bancoomeva** teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con **Bancoomeva**, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados derivados de las utilizations monetarias efectuadas con cargo al (los) cupo(s) de crédito, liquidados de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda de este pagaré. Cuando las utilizations se produzcan en moneda extranjera, **Bancoomeva** queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o la que defina la franquicia de tarjetas. En dicho valor también se incluirá la sumatoria de los conceptos de índole no financiera que se hayan causado a mi cargo tales como: la emisión de la tarjeta, impuestos generados por el otorgamiento y uso de la tarjeta, comisiones o cuotas de administración, primas de seguros, honorarios por cobranza, y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que se cargue a mi Estado de Cuenta y que tenga causación directa o indirecta por el uso y manejo del (los) cupo(s) de crédito o los instrumentos de pago dispuestos por el Banco para la disposición del (los) cupo(s), o cualquier otro concepto que figure a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de Contratos de Apertura de Crédito, [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue autorizado el cupo de crédito, y si fueren varios, será la fecha en que fue aprobación, activación o desembolso del primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Quinto.- Aceleración del Plazo:** **Bancoomeva** podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de apertura de crédito bajo cualquiera de las

Bancoomeva NIT. 900.406.150-5 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pagaré Cupo Global de Crédito

 No. **00000455547**

Yo (Nosotros),

1.	ATICA DISEÑO Uda	Con C.C./NIT./C.E. 830 023133-4
2.	HELEN VICTORIA RODRIGUEZ S.	Con C.C./NIT./C.E. 52057193
3.		Con C.C./NIT./C.E.
4.		Con C.C./NIT./C.E.
5.		Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogotá, el día [2] 30 del mes Mayo del año 2019, la suma de [3] \$ 2.228.899.510,00 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	Coef. Empresarial	Coef. Empresarial			
No. de Obligación	2895158000	2891804000			
Capital	\$ 79.466.665.	\$ 133.333.336	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 2.444.711.	\$ 4.416.622	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 191.472.	\$ 322.479	\$	\$	\$
Otros	\$ 301.466	\$ 0	\$	\$	\$
Total	\$ 84.817.514	\$ 138.072.437	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses Corrientes: Que reconoceré(mos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi(nuestro) favor, sea que dichas utilidades hayan sido efectuadas mediante la disposición de mi(s) Tarjeta(s) de Crédito (Visa y Mastercard), Cupoactivo, COE, Cupo de Tesorería, Cupo de Sobregiro y, en fin, se trate de utilidades efectuadas en desarrollo del(los) Contrato(s) de apertura de crédito en la modalidad de Crédito Simple o Rotatorio celebrado(s) con Bancoomeva, y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Salvo eventos de campaña o convenios especiales, la tasa de interés remuneratoria se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito del Banco. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilidades se mantendrán vigentes durante todo el plazo determinado por el otorgante y autorizado por el Banco, salvo modificación de las condiciones iniciales por convenio entre las partes. **Tercero.- Intereses de Mora:** En caso de mora, pagaré(mos) intereses liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses de mora se causarán desde la exigibilidad de la cuota vencida hasta la fecha en que se verifique el pago. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Cuarto.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la Oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) cupos de crédito, [2] el espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados derivados de las utilidades monetarias efectuadas con cargo al (los) cupo(s) de crédito, liquidados de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda de este pagaré. Cuando las utilidades se produzcan en moneda extranjera, Bancoomeva queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o la que defina la franquicia de tarjetas. En dicho valor también se incluirá la sumatoria de los conceptos de índole no financiera que se hayan causado a mi cargo tales como: la emisión de la tarjeta, impuestos generados por el otorgamiento y uso de la tarjeta, comisiones o cuotas de administración, primas de seguros, honorarios por cobranza, y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que se cargue a mi Estado de Cuenta y que tenga causación directa o indirecta por el uso y manejo del (los) cupo(s) de crédito o los instrumentos de pago dispuestos por el Banco para la disposición del (los) cupo(s), o cualquier otro concepto que figure a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de Contratos de Apertura de Crédito, [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue autorizado el cupo de crédito, y si fueren varios, será la fecha en que fue aprobación, activación o desembolso del primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Quinto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de apertura de crédito bajo cualquiera de las

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5

líneas o modalidades establecidas por **Bancoomeva** (ii) Cuando a juicio de **Bancoomeva** las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **Bancoomeva** y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la información Comercial y Financiera actualizada que posea **Bancoomeva** y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la información Comercial y Financiera que se ha alterado o modificado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de **Bancoomeva** ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **Bancoomeva** a mí (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de **Bancoomeva**, o bien cuando esto último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me (nos) fuera requerido para cancelar tales obligaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me (nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de (mos) al crédito la declaración para el cual me (nos) fue concedido. (x) Cuando incurra (mos) en éste Pagaré. **Parágrafo.- Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 873 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mí (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me (nos) obligo (amos) a suscribir un nuevo pagaré, en el orden de prioridad de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Sexto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título de respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos depósitos a mí (nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, yo (nos) autorizo (amos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mí (nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que suscribimos o llegamos a tener en **Bancoomeva**, a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mí (nuestro) favor. (ii) **Consultar** mediante este Pagaré mi (nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea reportar y procesar mi (nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste Pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de **Cooomeva** o **Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra (mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] _____ el día _____ de _____ de _____

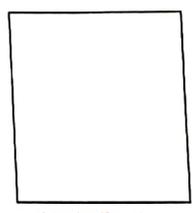
Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): HOMER VICTOR RODRIGUEZ S
 No. Identificación: 5205797



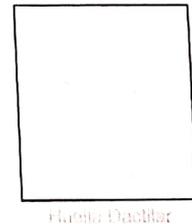
Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado
AHICA DISAÑO LTDA. NIT: 830.033.133-4
 Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): HOMER VICTOR RODRIGUEZ S.
 No. Identificación: 52 05797
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



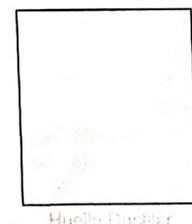
Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Pagaré

030850461644

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**Anexo No. 2
Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales
"HABEAS DATA"****Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales "HABEAS DATA"**

Yo (nosotros), identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), que:

1. Aceptación de la Garantía:

1. Acepto (amos) la garantía del **FNG** para respaldar la operación aprobada por _____, en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **FNG**, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mi (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el **FNG**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el **FNG** tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el **FNG** no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El **FNG** podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el **Reglamento de Garantías vigente del FNG** para la devolución de comisiones. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al **FNG** y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mi (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al **FNG** a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el **FNG** enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el **FNG** tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del **FNG** provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al **FNG**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

- Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla.
- Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
- Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligación (es).
- Conservar, tanto en el **FNG**, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en la Ley, mi (nuestra) información crediticia.
- Informar al **INTERMEDIARIO**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
- Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el **FNG**.
- Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mi (nuestra) solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
- Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el **INTERMEDIARIO** permita el acceso a esta información al **FNG** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.
- Facultar al **FNG** y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi (nuestra) calidad de titular (es) de mis (nuestras) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa,

expresamente e informada al FNG o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:

- a) Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del FNG, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
- b) Ofrecerme (nos) productos y servicios del FNG que complementen el producto de la garantía.
- c) Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
- d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- e) Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del FNG y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del FNG, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del FNG o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.	<i>[Firma]</i>	FIRMA	<i>[Firma]</i>
NOMBRE R.L.	<i>HOMO VICTORIO RODRIGUEZ</i>	NOMBRE	<i>HOMO VICTORIO RODRIGUEZ</i>
RAZÓN SOCIAL	<i>ARTICA DISEÑO LTDA</i>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<i>52057197</i>
NIT	<i>830033133-41</i>		
CORREO ELECTRÓNICO	<i>maniv@articaesign.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO	<i>maniv@articaesign.com</i>
TELÉFONO	<i>7447234</i>	TELÉFONO	<i>3102419373</i>
DIRECCIÓN	<i>Avenida Bogotá - Medellín km 1</i>	DIRECCIÓN	<i>Cra 19 A # 103-14 AP 407</i>
CIUDAD	<i>Centro Empresarial los robles Bogotá</i>	CIUDAD	<i>Bogotá</i>

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

Anexo 2 del FNG



DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820190035400

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder especial señalado en el escrito de demanda, con facultad para presentar la presente demanda y con nota de vigencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR copia del escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y el archivo del Juzgado, en escrito integrado e incluyendo mensaje de datos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -		
042	hoy	05 JUL. 2019 a las 8.00 A.M.
 JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL SECRETARIO		

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Copia
Hmm 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

J.P. 38 J. 10/10/19

Señor (a):
JUEZ 38
E. S. D.

CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

19 JUL 10 P4:47

REF.: Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCOOMEVA S.A., contra ATTICA DISEÑO
LTDA Y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ
SANDOVAL

RADICADO: 2019-0354

Asunto: Subsanación demanda.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda, de acuerdo con lo ordenado en auto precedente, así:

En cuanto al numeral 1°:

En estricto cumplimiento con lo reglado en el numeral 2° del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito remitir poder otorgado al aquí suscrito por el Dr. LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, quien esta facultado para ello mediante la escritura publica N.º 0114 de 27 de Enero de 2015, de la cual me permito remitir su debida copia autentica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P.

En cuanto al numeral 2°:

En estricto cumplimiento con lo reglado en el numeral 2° del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito anexar, copias físicas y en mensaje de datos del presente memorial y sus anexos para el archivo del juzgado, y para traslado al demandado.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva Librar mandamiento de la presente demanda, toda vez que se cumple a cabalidad con los requisitos de Ley.

Atentamente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 123.125 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA.
DEMANDANTE.
DEMANDADO

: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero
: BANCOOMEVA S.A.
: ATICA DISEÑO LTDA NIT N° 830.033.133-4 , MARIA VICTORIA
RODRIGUEZ 52.057.197

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor, vecino de ésta ciudad, identificado con C.C. N° 93.204.744 de Purificación (Tolima), en mi condición de Director regional de crédito y cartera de la sucursal de Bogotá de Bancoomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública N° 0114 de 27 de Enero de 2.015 de la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° 6.316.249 de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A** "BANCOOMEVA", en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Circulo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la C.C. N° 91.075.621 de SAN GIL., abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 123.125 del C. S. de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA contra del **ATICA DISEÑO LTDA**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT número 830.033.133-4, representada por la señora **MARIA VICTORIA RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.057.197, o por quien haga sus veces y a **MARIA VICTORIA RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.057.197 con base en el (los) pagaré(s) N° 455547 Y 455341 suscrito(S) por el (los) demandado (s) a favor del demandante.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

No obstante, lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de **BANCOOMEVA S.A.**

El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro del mismo mes que se efectuó la presentación personal de mi firma ante Notaría; plazo a partir del cual este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOBOTA, D.C.

El anterior escrito
ante este Notario
- ANTONIO YONERO

LEONARDO
DUBOIS
93-204-744

Purificación
Juez Civil Circuito

[Handwritten signature]

1 JUN 2019

A. Contreras
NOTARIO

El anterior escrito
ante este Notario

WILSON PATRÑO FORERO

91.075.621

123.125 CSDJ

de SAN-GIL

Juz. Civil Circuito DC BTL

y expuso

cierto

En constancia de firma hoy
[Handwritten signature]

21 JUN 2019

[Handwritten initials]



República de Colombia



Aa014250999

Ca319 392

4 copia
27 JUN 2015
julio 24/2017

6 copia
nov 30/2017

Ca319219392



1462001401142021

4782/28/11

19-03-19

***** NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI *****
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CATORCE (0114). *****

FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015) *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****
PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651 *****

***** ACTO II: PODER GENERAL *****
PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS C.C. 93.204.744 DE
PURIFICACION (TOLIMA). *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2.015), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, ***** concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOCA a partir del 22 de Enero de 2015 el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio *****

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaría Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto.

ACTO II: PODER GENERAL

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del

Papel notarial para su exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Como Notario Venimos por el presente a certificar que, la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del

Notario
CALLE 100 No. 20-100
BOGOTÁ (25) ENCARGADO



República de Colombia



BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones: 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal, absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA**, en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. *****

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva. *****

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

14-03-2014

14-03-2014

14-03-2014

14-03-2014

14-03-2014

Escanea con CamScanner

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) *****
Derechos \$94.600 Iva: \$ 34.016 Recaudos: \$ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014. *****

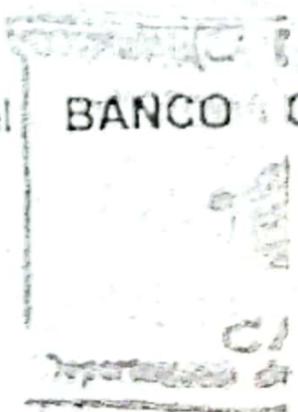
En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999, Aa014251000. *****

El otorgante

HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA

Quien obra en nombre y representación del BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"



BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI



EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRÁN SER MODIFICADAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

NIT NRO : 900406150 - 5

DOMICILIO : CALI VALLE

WEB: www.comeva.com.co

DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@comeva.com.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI

DOMICILIO : CALI VALLE

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 57-50 PISO 2

CIUDAD : CALI

DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@comeva.com.co

MATRICULA NRO : 697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	14/06/2011	7329	IX
E.P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	13160	IX
E.P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
E.P. 1068	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	24/04/2014	5730	IX

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SIGLA: COOMEVA FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 3339 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1975 DEL 30 DE MAYO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1990 DEL LIBRO I LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. Este documento es el original que el suscrito ha tenido a la vista.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, SE DECLARÓ LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE COLOMBIA, RESUELVE:

27 ENF 2015

NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Ca319219390



cadena.s.a. NIT: 800909550 01-03-19

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO
COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACIÓN DE DINEROS O VALORES DEL PÚBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIÉN ENTRE EL PÚBLICO, A TÍTULO DE PRÉSTAMO, DEPÓSITO O CUALQUIER FORMA DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTÁN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRÁ ADELANTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPÓSITOS A LA VISTA O A TÉRMINO, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVÉS DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRÉSTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CRÉDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGÚN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CRÉDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMÁS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMÁS QUE AUTORICE LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN:

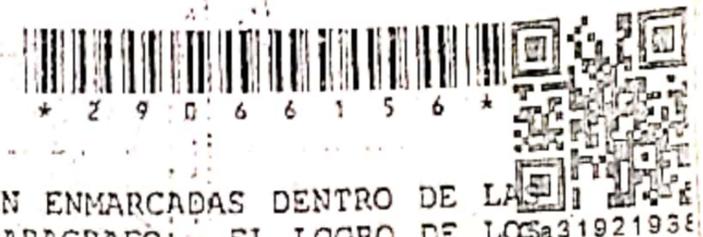
1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE SE AUTORIZEN LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA SUBSIDIARIA COOPERATIVA, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS BIENES NACIONALES O EXTRANJEROS.
4. RECIBIR DONACIONES DE BIENES NACIONALES O EXTRANJEROS.
5. ADELANTAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y DESARROLLAR LOS OBJETIVOS

2019

27 ENF 2015

ESPERANZA VILLALBA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTÉN ENMARCADAS DENTRO DE LA
OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO - EL LOGRO DE LOS
OBJETIVOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARÁN MEDIANTE PROCESOS
DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORÍA Y
PRÁCTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL PROCURANDO EL
CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRIPCIÓN: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI

CERTIFICA

FUE (RON) NOMBRADO(S):

ADMINISTRADOR
MARTHA ISABEL CASTRO AYALA
C.C.31532579

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C.16266958

SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO
C.C.80409649

TERCER RENGLON
JOSE LUIS BLANCO
C.E.E383321

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
C.C.14875618

QUINTO RENGLON
LUIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C.8318230

SUPLENTES

COLOMBIA
DIECIOCHO

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
Cali: 27-ENE-2015
BERNARDO VALEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413

SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NIÑO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
C.C.19316712

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
PRICewaterhouseCOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS
PRICewaterhouseCOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICewaterhouseCOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUPLENTE
OLGA LUCIA ROSERO PABON
C.C.31945435

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
Calif. 27 ENF 2015
BERNARDO VALLEJO RESNEPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4573 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO
LIBRO V COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C.
ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR LO TANTO EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-
COOMEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMIREZ
VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEBULA DE
CIUDADANIA NRO. 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA



COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACION. ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTIA DETERMINADA. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANISMO COMPETENTE DE COOMEVA, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1o. DE ESTE PODER. A LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS, 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ORGANISMO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 7. ACEPTACION DE GARANTIAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CREDITOS QUE ESTA OTORQUE Y HASTA POR EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 8. CANCELACION DE GARANTIAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTIAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CREDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CREDITO O LOS CREDITOS AMPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION. EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENUENE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLITICAS GENERALES DE EDUCACION ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION. C) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ESTA. 12. RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA. CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 13. OTORGAR PODERES. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES Y SUFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN EL CONTRA EN AQUELLOS QUE ESTA DEBA DE INSTAURAR, ASI COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO O ESTATAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES. LOS ABOGADOS DEBERAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN PERSONA DE LA MANEJA PREVIA AUTORIZACION DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEL VALLE DEL CAUCA, EN ESPECIAL EL CONSEJO RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCION HAYA OTORGADO EN SU INTERES.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca. 31921938



BERNARDO VALLEJO
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Cadenasa. Nubregosa. 07-03-19

DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE DEPOSITOS A AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO. PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, COMPRENDIDA, DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

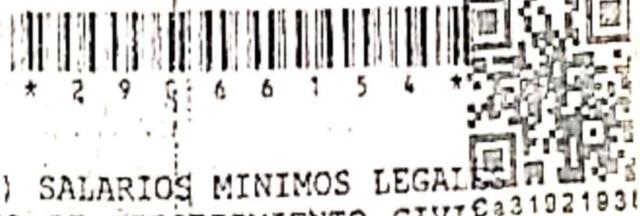
QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL. CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, QUIEN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.712.508 EXPEDIDA EN TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A "BANCOOMEVA", EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES QUE HAYA LUGAR. 5. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7. CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT. 8. CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CALI FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CALI FAVOR DE BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE EL CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEBÁNDELE NOTIFICAR DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

27 EN 2011
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SUSTITUCIONES Y RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, PENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESION O LA PROPIEDAD SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR ACCIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

PARAGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICION DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER". OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARAGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRA VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACION DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERA LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL AREA GEOGRAFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESAS TALES COMO LA QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, LEAGUE, Y EN LA VISTA DE SU ORIGINAL QUE SE DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA POPAYAN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA CALI.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUI SE FIRMARON CON LOS EFECTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RECALTEN NOTAS DE CUMPLIMIENTO COMO

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

27 JUN 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

108120DMHC2524

Papel notarial para una escritura de ropina de escrituras publicas, certificadas y documentas del archiva notarial

Cámara de Comercio de Cali - Notaría Dieciocho de Cali - Calle 100 No. 100-100 - Cali - Colombia

CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLERAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL EMPLEO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4) CUMPLIR LAS LEYES DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RELATIVAS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD, QUE SE DEDICAN A LA CONTABILIDAD Y DE TALES NEGOCIOS. 5) PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER MANDATO, HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA. 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERÉS DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRÁ ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DÉCIMO CUARTO.- DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DÉCIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA: que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.

CERTIFICA a la vista, Cali, DE 27 EN 2015. NOTARIO DIEGO DE CALI LIBRO V COMPARCIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BERNARDO VALLE RESTrepo DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.300.288 DE REGISTRO DE EMILIO MULLIN, QUIEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIEGOCHO
CALI

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011, LIBRO V COMPARCIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BERNARDO VALLE RESTrepo DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.300.288 DE REGISTRO DE EMILIO MULLIN, QUIEN



ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, PARA QUE, LAS AGENCIAS DE LA REGIONAL DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION SU OFICINA PRINCIPAL, REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA REPRESENTAR, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES. G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA CANCELAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAR CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER GENERAL PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL, O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
 QUE POR ESCRITURA NRO. 197 DEL 31 DE MARZO DE 2014 INSTANCIA DIECIOCHO DE CALI
 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2014 EN EL LIBRO NRO. 190 DEL
 LIBRO V COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO SU BRISAMANTE SUVELEZ MAYOR DE EDAD
 IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.308.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN
 ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y
 REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO PODER GENERAL AMPLIO Y
 SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANNIN RUIZ, C.C. 2862687 EXPEDIDA EN MEDELLIN
 BEARNARDO SUVELEZ MAYOR DE EDAD
 NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECIOCHO
 CALI

C-210710286

CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHAS REGIONAL O SUCURSAL BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE LA PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES VIGENTES, CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES POR MENSUALES QUE AMERTEN, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARACTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERTEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PASO. 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CREDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHAS REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE LA PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES VIGENTES, CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES POR MENSUALES QUE AMERTEN, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARACTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERTEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PASO. 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

[Handwritten signature]
DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER

BERNARDO VALENCIA
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI



QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE FAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA; RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS REPRESENTACIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA IA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.- RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES-EXPEIDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD. PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON

QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CAPITAL AUTORIZADO: \$235,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 23,500,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$217,530,670,000
NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$217,530,670,000
NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984 CONSEJO DE ADMINISTRACION , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3244 DEL LIBRO VI , LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE SU ORIGEN DEBERAN HABER SIDO SUJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION INPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANOGRAFICA DE LA ENTIDAD TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
27 ENE 2015
BENARDO VALLE RESTrepo
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Opto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del notario notarial

Ca31921936



Cadena S.A. NIT 900390340 07-03

EL SECRETARIO

A.M. 3

ANA MARIA LENGUA DISTAMANTE



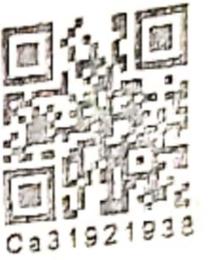
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
 CERTIFICA:
 Que el presente documento es FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL que el suscrito ha
 a la vista. 27 ENE 2015
 Cali.

[Signature]

BARNARDO VALETO RESERVO
 NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECIOCHO
 CALI

[Signature]



Ca31921938

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA.

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA, como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución oportuna de la tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente en relación con

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 8

DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
Cali: 27 ^{ENE} 2015
BERNARDO VALLEJO RESTrepo
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Handwritten signature and official stamp of the Notary Public, including the date JUN 2019 and the text 'NOTARIA DIECIOCHO DE CALI'.

Ca319219384



Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

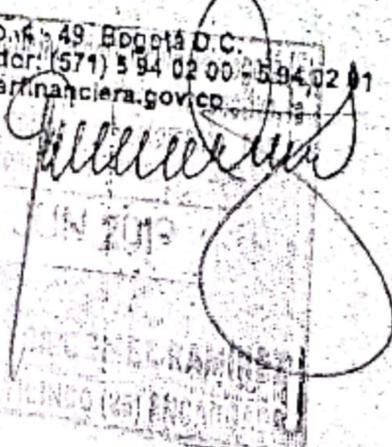
Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de sus objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada agregación en funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles sustanciales, canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda y aprobación de manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 17. Realizar provisiones periódicas a los control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco; así como de la indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros o los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de procedimientos desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría No. 15 de Cali).

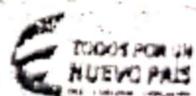
Que figuran posesionados y en consecuencia, en la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle No. 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
 www.supersinanciera.gov.co



NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
 Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.
 27 ENE 2015
 BERNARDO VALLEJO RESTAERO
 NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECIOCHO
 CALI



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Hans Juergen Theilkuhl Ochoa
Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013

Jose William Zapata Garcia
Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012

Sandra Maria Orozco Agudelo
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 6316249

CC - 16883646

CC - 66761423

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista,
Cali: 27 ENE 2015
BERNARDO VALLEJO RESTrepo
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE VALLE DEL CAUCA
CERTIFICA:
que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista,
Cali: 18 JUN 2019
TOODS POR UN
NUEVO PAIS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

7172 514. N.º de inscripción 07-03-10

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es Septima copia de la Escritura Pública
No. 0114 del año 2015 y consta
de 10 folios. Se expide con destino
A: uso del interesado

Cali, 04 JUN 2019

[Signature]
GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ
Secretaria General (Res. 01/2019)

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUMIÓ
VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO EN SU
ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE.

SANTIAGO DE CALI, 04 JUN 2019

[Signature]
GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ
Secretaria General (Res. 01/2019)



Ca319219383

[Signature]
04 JUN 2019



Impugnada judicial para una extinción de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

atticadisenosas@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN ART 8 DECRETO 806 DE 2020 ATTICA DISEÑO LTDA.»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

8 de junio de 2021, 12:36



 **Alerta de Mailtrack**

[Desactivar alertas de lectura](#)

[Desactivar alertas de lectura](#)

NOTIFICACIÓN ART 8 DECRETO 806 DE 2020 ATTICA DISEÑO LTDA. [abrir email](#)

atticadisenosas@gmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

 Enviado el 8 jun. 2021 12:35:12

 Leído el 8 jun. 2021 12:36:57 por [atticadisenosas@gmail.com](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

 [atticadisenosas@gmail.com](#) (invitar a Mailtrack)